



RESOLUCIÓN NO. 03/2018

SOBRE LOS PLAZOS LEGALES Y ADMINISTRATIVO PARA ORGANIZAR PRIMARIAS SIMULTÁNEAS, CONFORME A LA LEY NÚM. 33-18, PROMULGADA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 Y PUBLICADA EN LA G. O. 10917 EL 15 DE AGOSTO DE 2018.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Bernardo Saladín Selín**, Miembro; **Dra. Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Dra. Rosario Altagracia Graciano De Los Santos**, Miembro; y el **Dr. Juan Bautista Cuevas Medrano**, Suplente de Miembro en funciones; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Electoral núm. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Ley núm. 341-09, del 26 de noviembre de 2009, que introduce modificaciones a la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm. 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, del 10 de febrero del año 2010.

Vista: La Ley núm. 136-11, que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Considerando: que el Artículo 2 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional".

Considerando: que el numeral 1 del Artículo 23 de la citada Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: 1) Ejercer



plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas".

Considerando: que los numerales 1 y 5 del Artículo 24 de la mencionada Ley núm. 33-18, establecen, entre otras cosas, que: "Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen los deberes y obligaciones siguientes: 1) Desarrollar sus actividades con apego a la Constitución, las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos internos, aprobados según los términos de esta Ley...5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de éstos".

Considerando: que el Párrafo I del Artículo 45 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Las Primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley".

Considerando: que el Párrafo II del Artículo 45 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Cada partido, agrupación, y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular".

Considerando: que el Artículo 46 de la citada Ley dispone que: "Los partidos políticos que decidan hacer primarias la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargo de elección popular".

Considerando: que el Párrafo II del Artículo 46 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece que: "Si los partidos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral".

La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Concede un plazo de setenta y cinco (75) días a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos a los fines de que éstos, durante el período que se ha establecido, comuniquen formalmente a la Junta Central Electoral, su decisión de que ejercerán el



derecho a adoptar la modalidad de Primarias, y además, el tipo de padrón a utilizar, ya sea Padrón Cerrado, es decir únicamente el que está conformado por sus miembros o el Padrón Abierto de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I: Este plazo será contado a partir de la comunicación de la presente Resolución.

PÁRRAFO II: Si en el plazo de setenta y cinco (75) días que se menciona precedentemente la institución política no comunica a la Junta Central Electoral su decisión sobre la modalidad a emplear, se interpretará que se acoge a otra de las contenidas en la Ley 33-18, y que no son Primarias, a saber: convenciones o asambleas de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas.

SEGUNDO: Con la finalidad de calendarizar los eventos y decisiones imprescindibles para la reglamentación, organización, administración, supervisión y arbitraje de Primarias Simultáneas a fin de escoger candidatos y candidatas de los distintos niveles de elección, se les comunica formalmente además, a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que los plazos y fechas para la celebración de Primarias contenidas en la Ley núm. 33-18, publicada en la Gaceta Oficial 10917, de fecha 15 de agosto del presente año, son los siguientes:

	Plazos Legales y Actividades	Fechas
a)	Los Partidos harán la Reserva de Candidaturas del 20% incluyendo las cedidas por alianzas y coaliciones, debe hacerse en la fecha límite de 30 días antes de la Precampaña que comienza el 7 de julio. Artículo 57.	7 de junio de 2019
b)	La Reserva de Candidaturas será comunicada en detalle a la JCE por la máxima dirección colegiada de los partidos por lo menos 15 días antes de la apertura oficial de la Precampaña que es el 7 de julio de 2019. Artículo 58, Párrafo III.	22 de junio de 2019
c)	La Precampaña inicia el primer domingo de julio. Artículo 41.	7 de julio de 2019
d)	Plazo de Registro de precandidaturas en la JCE, por los partidos, se hará 45 días antes de la celebración de las Primarias. Artículo 50.	22 de agosto de 2019
e)	Celebración de las Primarias, primer domingo del mes de octubre de 2019. Artículo 46, Párrafo II.	6 de octubre de 2019
f)	Resultados Finales a más tardar 5 días después del evento de votación. Artículo 51, Párrafo I.	11 de octubre de 2019
g)	Proclamación de Candidatos 5 días después del boletín oficial de Resultados Finales. Artículo 51, Párrafo I.	16 de octubre de 2019



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

h)	Plazo para registro de las candidaturas en la JCE, lo harán los partidos 15 días laborables después de la fecha de celebración de sus procesos internos. Artículo 52.	25 de octubre de 2019
i)	Plazo de 72 horas contado a partir de la devolución de las Candidaturas a los partidos que no han cumplido la cuota de género y juventud. Artículos 53, Párrafo II y 54, Párrafo II.	72 horas

TERCERO: ORDENA, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y comunicada a los partidos y agrupaciones políticas reconocidas, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diez y ocho (2018).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO
Suplente de Miembro
en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

